

AUTO No. 01826

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado N° **2009ER57089 del 09 de Noviembre de 2009**, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con Nit 899.999.081-9, presentó por intermedio del Subdirector Técnico de Ejecución Subsistema Vial, el señor **ALBERTO PALLARES GUTIERREZ**, a la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, solicitud para efectuar tratamientos silviculturales de unos individuos arbóreos en atención al Proyecto de Construcción y Rehabilitación de Vías locales programa adoquina tu cuadra en varias localidades de Bogotá – Contrato IDU-UEL-066-08, ubicados en espacio público, en la Calle 70 Sur entre Carreras 1 y 3, Barrio La Aurora, localidad (5) de Usme; en la Diagonal 73B Sur entre Carreras 36 a 37, Barrio Arborizadora Alta, localidad (19); en la Carrera 34 Bis N° 73B - 06 Sur, Barrio Arborizadora Alta, localidad (19); en esta ciudad.

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, previa visita los días **17 y 24 de Noviembre de 2009**, emitió los siguientes conceptos técnicos:

El **Concepto Técnico N° 2009GTS3890 del 28 de Noviembre de 2009**, mediante el cual se consideró técnicamente viable la de Tala de: un (1) Sauco, un (1) Cerezo, un (1) Urapan, un (1) Chicala, un (1) Caucho Gurre, un (1) Caucho Sabanero y un (1) Caballero de la Noche, ubicados en espacio público, en la Calle 70 Sur entre Carreras 1 y 3, Barrio La Aurora, localidad (5) de Usme, en esta ciudad.

Que igualmente se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por compensación la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE**

AUTO No. 01826

(\$1´200.758), equivalentes a un total de **8.95 IVP(s)** y **2.42 SMMLV (Aprox.)** al año 2009; por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900)**. De conformidad con la normatividad vigente al momento de la solicitud, el Decreto 472 de 2003 y el concepto técnico 3675 de 2003, así como la Resolución 2173 de 2003.

Que con el **Concepto Técnico N° 2009GTS3891 del 28 de Noviembre de 2009**, se consideró técnicamente viable la de Tala de: un (1) Brevo, un (1) Cerezo, siete (7) de Ciprés, cinco (5) Sauco, un (1) Nazareno, tres (3) Chicala, un (1) Palma de Yuca, dos (2) Pino Patula, un (1) Alcaparro Doble, un (1) Jasmín de Cabo y un (1) Caballero de la Noche, ubicados en espacio público, en la Diagonal 73B Sur entre Carreras 36 a 37, Barrio La Arborizadora Alta, localidad (19) de Ciudad Bolívar, en esta ciudad.

Que igualmente se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por compensación la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$4´286.756)**, equivalentes a un total de **31.3 IVP(s)** y **8.63 SMMLV (Aprox.)** al año 2009; por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$96.400)**. De conformidad con la normatividad vigente al momento, el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico 3675 de 2003, así como la Resolución 2173 de 2003.

Que así mismo con el **Concepto Técnico N° 2009GTS3892 del 28 de Noviembre de 2009**, mediante el cual se consideró técnicamente viable la de Tala de: un (1) Duraznillo, cuatro (4) Cerezo, un (1) Acacia Negra, dos (2) Sauco, un (1) Aguacate Común, un (1) Abutilon Blanco y un (1) Caballero de la Noche, ubicados en espacio público, en la Carrera 34 Bis N° 73B - 06 Sur, Barrio Arborizadora Alta, localidad (19), en esta ciudad.

Que igualmente se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por compensación la suma de **DOS MILLONES TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$2´032.817)**, equivalentes a un total de **14.5 IVP(s)** y **4.09 SMMLV (Aprox.)** al año 2009; por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$48.200)**. De conformidad con la normatividad vigente al momento de la solicitud, el Decreto 472 de 2003 y el concepto técnico 3675 de 2003, así como la Resolución 2173 de 2003.

Que mediante Auto **N° 1602 el 18 de Febrero de 2010**, la Secretaria Distrital de Ambiente -SDA-, dio inicio al trámite Administrativo Ambiental, a favor del **INSTITUTO**

AUTO No. 01826

DE DESARROLLO URBANO IDU, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el cual fue notificado personalmente a la señora MIRYAM LIZARAZO AROCHA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 27.788.048 de Pamplona Norte de Santander, en su calidad de Directora Técnica Judicial, (según se acredita con los documentos vistos a folios 131 al 144), el día **03 de Marzo de 2010** y con constancia de ejecutoria el **04 de Marzo de 2010**.

Que mediante Auto **N° 1603 el 18 de Febrero de 2010**, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, dio inicio al trámite Administrativo Ambiental, a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el cual fue notificado personalmente a la señora MIRYAM LIZARAZO AROCHA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 27.788.048 de Pamplona Norte de Santander, en su calidad de Directora Técnica Judicial, (según se acredita con los documentos vistos a folios 131 al 144), el día **03 de Marzo de 2010** y con constancia de ejecutoria el **04 de Marzo de 2010**.

Que con Auto **N° 1604 el 18 de Febrero de 2010**, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, dio inicio al trámite Administrativo Ambiental, a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el cual fue notificado personalmente a la señora MIRYAM LIZARAZO AROCHA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 27.788.048, en su calidad de Directora Técnica Judicial, (según se acredita con los documentos vistos a folios 131 al 144), el día **03 de Marzo de 2010** y con constancia de ejecutoria el **04 de Marzo de 2010**.

Que mediante Resolución **N° 1887 del 18 de Febrero de 2010**, se autorizó al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con Nit 899.999.081-9, por intermedio de su Representada Legalmente la doctora **LILIANA PARDO GAONA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.889.520, o por quien haga sus veces, para efectuar los tratamientos silviculturales considerados técnicamente viables mediante el **Concepto Técnico No. 2009GTS3892 del 28 de Noviembre de 2009**, e igualmente se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal talado consignando por compensación la suma de **DOS MILLONES TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$2´032.817)**, equivalentes a un total de **14.5 IVP(s)** y **4.09 SMMLV (Aprox.)** al año 2009; y por concepto de evaluación y seguimiento el valor de **CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$48.200)**.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente a la señora MIRYAM LIZARAZO AROCHA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 27.788.048 de

AUTO No. 01826

Pamplona, en su calidad de Directora Técnica Judicial, (según se acredita con los documentos vistos a folios 131 al 144), el día **03 de Marzo de 2010**, con constancia de ejecutoria del **10 de Marzo de 2010**.

Que mediante Resolución N° **1888 del 18 de Febrero de 2010**, se autorizó al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con Nit 899.999.081-9, por intermedio de su Representante Legal señora **LILIANA PARDO GAONA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.889.520, o por quien haga sus veces, para efectuar los tratamientos silviculturales considerados técnicamente viables mediante el **Concepto Técnico No. 2009GTS3891 del 28 de Noviembre de 2009**, e igualmente se determinó en el artículo CUARTO, que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal talado consignando por compensación la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$4´286.756)**, equivalentes a un total de **31.3 IVP(s) y 8.63 SMMLV (Aprox.) al año 2009**; y por concepto de evaluación y seguimiento en el artículo TERCERO se estableció la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$96.400)**.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente a la señora MIRYAM LIZARAZO AROCHA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 27.788.048 de Pamplona, en su calidad de Directora Técnica Judicial, (según se acredita con los documentos vistos a folios 131 al 144), el día **03 de Marzo de 2010**, con constancia de ejecutoria del **10 de Marzo de 2010**.

Que con Resolución N° **1889 del 18 de Febrero de 2010**, se autorizó al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con Nit 899.999.081-9, por intermedio de su Representante Legal señora **LILIANA PARDO GAONA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.889.520, o por quien haga sus veces, para efectuar los tratamientos silviculturales considerados técnicamente viables mediante el **Concepto Técnico No. 2009GTS3890 del 28 de Noviembre de 2009**, e igualmente se determinó en el artículo CUARTO, que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal talado consignando por compensación la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1´200.758)**, equivalentes a un total de **8.95 IVP(s) y 2.42 SMMLV (Aprox.) al año 2009**; por concepto de evaluación y seguimiento el valor de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900)**.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente a la señora MIRYAM LIZARAZO AROCHA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 27.788.048, en su calidad de Directora Técnica Judicial, (según se acredita con los documentos vistos a

AUTO No. 01826

folios 131 al 144), el día **03 de Marzo de 2010**, con constancia de ejecutoria del **10 de Marzo de 2010**.

Que mediante **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 01086 del 24 de Enero de 2012**, se verificó la no ejecución de los tratamientos autorizados por la Resolución N° **1887** del 18/02/2010, el trámite no requirió salvoconducto de movilización, en cuanto el pago por concepto de evaluación y seguimiento reposa en el expediente.

Que mediante **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 01575 del 06 de Febrero de 2012**, se verificó la no ejecución de los tratamientos autorizados por la Resolución N° **1888** del 18/02/2010, el trámite no requirió salvoconducto de movilización, en cuanto el pago por concepto de evaluación y seguimiento reposa en el expediente.

Que mediante **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 01045 del 24 de Enero de 2012**, se verificó la ejecución de los tratamientos autorizados por la Resolución N° **1889** del 18/02/2010, el trámite no requirió salvoconducto de movilización, en cuanto el pago por concepto de evaluación y seguimiento reposa en el expediente, por concepto de compensación no se pudo verificar.

Que con radicado N° 2012EE127629 del 22 de Octubre de 2012, se requirió al IDU, para que allegara los pagos por concepto de evaluación y seguimiento de las resoluciones 1888 y 1887 del 18 de Febrero de 2010.

Que mediante radicado N° 2012ER134787 el 07 de Noviembre de 2012, el IDU allego copia de los recibos de pago de las correspondientes resoluciones.

Que dando el trámite correspondiente, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, revisó el expediente **SDA-03-2010-141**, encontrando efectivamente, las copias de los recibos donde constan los pagos correspondiente a la (**resolución 1887 del 18/02/2010**), por concepto de Evaluación y Seguimiento se encuentra cancelado el día 24/05/2010 con recibo N° 743707/330788 por un valor de (\$48.200) y reposa a folio (188), por concepto de Compensación, no hay pago debido a la conservación de los árboles; los pagos correspondiente a la (**resolución 1888 del 18/02/2010**), por concepto de Evaluación y Seguimiento se encuentra cancelado el día 24/05/2010 con recibo N° 743704/3307886 por un valor de (\$96.400) y reposa a folio (185), por concepto de Compensación, no hay pago debido a que no se ejecutó; los pagos correspondientes a la (**resolución 1889 del 18/02/2010**), por concepto de Evaluación y Seguimiento se encuentra cancelado el día 24/05/2010 con recibo N° 743706/330788 por un valor de (\$23.900) y reposa a folio (192), por concepto de

AUTO No. 01826

Compensación, fue cancelado el día 24/05/2010 con recibo N° 743705/330787 por un valor de (\$1'200.758) y reposa a folio (193) del expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”*.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, señaló: *De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el*

AUTO No. 01826

directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia”*.

Que los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior., de la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

AUTO No. 01826

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2010-141**, toda vez que del trámite autorizado y ejecutado se efectuó el pago correspondiente, así mismo de tratamientos autorizados y no ejecutados se evidenció el pago por concepto de evaluación y seguimiento, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde a la Dirección de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-03-2010-141**, en materia de autorización de tratamiento silvicultural, al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con Nit. 899.999.081-9, a través de su representante legal, el señor **WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.224.599, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que de lo decidido en el artículo anterior se dé traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda archivar y retirar de la base de datos de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente actuación al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con Nit. 899.999.081-9, a través de su representante

AUTO No. 01826

legal, el señor **WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.224.599, o quien haga sus veces, ubicado en la Calle 22 N° 6 - 27, en esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez en firme el presente Auto, remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 25 días del mes de junio del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2010-141

Elaboró:

Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P: 94021	CPS: CONTRATO 837 DE 2015	FECHA EJECUCION:	19/05/2015
---------------------------------	---------------	------------	------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P: 94021	CPS: CONTRATO 837 DE 2015	FECHA EJECUCION:	19/06/2015
---------------------------------	---------------	------------	------------------------------	---------------------	------------

Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 637 DE 2015	FECHA EJECUCION:	24/06/2015
------------------	---------------	----------	------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	25/06/2015
-----------------------	---------------	------	------	---------------------	------------